

INFORME DEFINITIVO DE LA DENUNCIA D-0723-028

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE ENERO DE 2024





CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE SUCRE: GABRIEL JOSE DE LA OSSA OLMOS SUBCONTRALOR DEPARTAMENTO: JAIRO ELBERTO RODRIGUEZ ARRIETA AREA DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIA: ANA GLORIAMARTINEZ CALDERIN **FUNCIONARIOS COMISIONADOS: MILEDIS AVILA BENAVIDES**





TABLA DE CONTENIDO

		PAGINA
1.	CARTA REMISORIO	4
2.	HECHOS RELEVANTES	5
3.	CARTA DE CONCLUSIONES	8
4.	RESULTADO DE LA DENUNCIA	9





Sincelejo, enero de 2023

Doctor

WILFREDO BEJARANO ACOSTA

Gerente ESE Hospital Nuestra Señora del Socorro Sincé – Sucre

Asunto: Informe definitivo Denuncia No. D-0723-028

La Contraloría General del Departamento de Sucre con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Nacional, modificado por el acto legislativo 04 de 2019, realizado investigación, referente a la Denuncia No. D-0723-028, en donde se solicita la denuncia instaurada, esto con el objeto de producir un pronunciamiento por parte del ente de control fiscal, en cumplimiento de su misión constitucional y legal.

Es responsabilidad de la ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé - Sucre, el contenido de la información suministrada a la Contraloría General del Departamento de Sucre - CGDS. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta al denunciante respecto a la acusación presentada.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la CGDS. La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Relación de Hallazgos

En desarrollo de la presente denuncia se establecieron dos (2) hallazgos de connotación administrativa.

JAIRO ELEBERTO RODRIGUEZ ARRIETA

Subcontralor Geheral del Departamento de Sucre.

Elaboro. Funcionarios Comisionados Reviso. Comité de Denuncia





2. HECHOS RELEVANTES

> Descripción de la Denuncia.

HECHOS

- El servidor público EDGAR TAPIA NAVARRO, suscribió estudio y análisis de oportunidad y conveniencia sin fecha, para la contratacion del suministro de combustible (gasolina corriente y ACPM) para los vehículos y planta eléctrica de la empresa Social del Estado Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé.
- 2. En atención a los estudios y análisis de oportunidad y conveniencia citado en el numeral anterior, el Gerente Wilfredo Bejarano Acosta, el día 22 de marzo de 2023 solicito oferta económica a la estación de servicios ovejas S,A.S-los Palmitos, para el suministro de combustible(Gasolina corriente, ACPM) y lubricantes (aceite, engrase) para los vehículos y planta eléctrica de la empresa social del estado Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé.
- 3. Conforme al artículo décimo séptimo del estatuto de contratacion de la ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé, existe un comité técnico de evaluaciones de ofertas, el cual está compuesto por:
- El jefe de almacén o quien haga sus veces.
- El coordinador de servicios asistenciales o quien haga sus veces
- El profesional con funciones de jefe de personal o quien haga sus veces.
- Los demás que sean necesarios según la naturaleza a contratar.

Para el caso de marras, y como se prueba con el informe de evaluación de propuestas que se anexa el servidor público -Gerente fue el que realizo y suscribió el informe de evaluación de propuesta sin tener competencia ya que el gerente no es miembro del comité técnico de la evaluación de oferta.

- 4. El señor Wilfredo Bejarano Acosta en calidad de gerente de la ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé-Sucre, el día 22 de marzo del año 2023 celebro contrato de suministro N° CD-SU-230322-09 con la contratista ESTACION DE SERVICIOS OVEJAS S.A.S, nit. 900.517.484-6 contrato que tiene una duración de ocho (8) meses o hasta el agotamiento del presupuesto contratado.
- 5. Que en el Municipio de Sincé -Sucre, funcionan cuatro (4) estaciones de gasolina, 2 estaciones a la salida para el municipio de San Juan de Betulia, una (1) dentro del perímetro urbano del municipio de Sincé y otra a la salida para el municipio de Galeras -Sucre.

II. EXPLICACION DE LA CONDUCTA





a) El servidor Público Wilfredo Bejarano Acosta en calidad de gerente de la ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé-Sucre, funcionan 4 estaciones de gasolina no le hizo solicitud de ofertas" para el suministro de combustible(gasolina corriente, ACPM) Y lubricantes(aceite, engrase) para los vehículos y planta de la empresa social del estado Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé", es más tampoco solicitud de ofertas a las estaciones de gasolina de los Municipios de San Juan de Betulia y galeras que se encuentran a una distancia aproximadamente a unos 22 kms aproximadamente. Lo que hizo el denunciado fue solicitar ofertas a estaciones de servicios que se encuentran a una distancia por via terrestre entre 34 y 50 kms.

Al no tener la consideración el costo -beneficio de los precios del combustible a contratar en las estaciones ubicadas en el municipio de Sincé -Sucre, donde no se hace necesario trasladarse una distancia de mas de 50 kms que hay entre el Municipio de Sincé y Ovejas ambos en el departamento de Sucre, siendo así es claro que existe una acción por parte del denunciado para favorecer a la estación de Servicios de Ovejas S.A.S, produciendo un deterioro a los recursos públicos producida por una gestión fiscal antieconómica , es decir que para poder ejecutar el objeto del precitado contrato los vehículos de la E.S.E Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé -Sucre, deben trasladarse hasta el Municipio de Ovejas-Sucre a una distancia carreteable de mas de 100 kms entre la ida y el regreso desde el Municipio de Sincé. ¿Cuánto de combustible, deterioro de los vehículos y los conductores debe costear la ESE Hospital Local Nuestra Señora delo Socorro de Sincé, para poder tanquear?

III PRUEBAS

Documentos aportados al contrato:

- Fotocopia del estudio y análisis de oportunidades y conveniencia, para el suministro de combustible (gasolina corriente, ACPM) y lubricantes (aceite, engrase) para los vehículos y planta eléctrica de la Empresa social del Estado Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé.
- 2. Fotocopia de las solicitudes de ofertas a la estación de Servicios Ovejas S.A.S; y capital premium-Los palmitos.
- 3. Fotocopia de las ofertas económicas presentadas por:
 - 3.1 estación de servicios Ovejas S.A.S.
 - 3.2 Capital Premium S.A.S Los Palmitos-Sucre.
- 4. Fotocopia del informe de evaluación de propuestas para el contrato de suministro N° CD-SU-230322-09.
- 5. Fotocopia del contrato de suministro N° CD-SU-230322-09, celebrado el 23 de marzo de 2023.





 Fotocopia del estatuto de Contratacion de la ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé-Sucre.

Características, bondades y limitaciones en el trámite de la denuncia.

Se realizaron las pruebas de recorrido que permitieran obtener evidencia para esclarecer los hechos denunciados, tales pruebas se basaron en la solicitud del expediente del contrato de suministro N° CD-SU-230322-09 de 2023 para la revisión de su legalidad en cada una uno de los aspectos denunciado del contrato, así mismo se realizó indagaciones con la oficina competente y los funcionarios que hicieron parte del proceso. Todos los soportes afines conducen al esclarecimiento de los hechos, con el fin de expresar una opinión razonable y objetiva, sobre los hechos denunciados.

Es importante indicar que, para desarrollar este tipo de proceso, es necesario anexar pruebas, evidencias o documentos, que demuestren lo que se afirma en su escrito, que representa un valor agregado a la evaluación o investigación adelantada que permita la aclaración de los hechos. En este caso el denunciante aportó evidencias que fueron piezas fundamentales para la verificación de los hechos descritos, y a la vez estos mismos documentos y el expediente en su totalidad fueron solicitados en el proceso de investigación para establecer y determinar la veracidad de la denuncia.

3.0 CARTA DE CONCLUSIONES

<u>Alcance:</u> En la visita fiscal se desarrolló la respectiva denuncia, con presunciones de índole fiscal contra el gerente Ese del Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé-Sucre por presuntas irregularidades en la Extralimitación de sus deberes en la contratacion estatal adelantada por la empresa social del estado que el representa, en el contrato de suministro N° cd-su-230322-09 del 22 de marzo de 2023.

<u>Conclusiones</u>: Realizada la visita fiscal y la inspección a los hechos descritos podemos establecer de las pruebas valoradas como son; verificación de los documentos anexados por el denunciante, expediente contractual del contrato de suministro N° CD-SU- 30322-09 del 22 de marzo de 2023. Se concluyo lo siguiente:

La ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé -Sucre, tiene un régimen jurídico, especial y por la actividad que desarrolla, e igualmente por disposición legal, no está sujeta al Estatuto General de la Contratación Pública, sino que tienen su propio régimen de contratación por su naturaleza que es una entidad del Estado que se rige en





materia contractual por el derecho privado, así lo establece el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1.995, No obstante, el Estatuto General de Contratación Estatal estableció parámetros generales que deben respetarse al momento de ejecutar la actividad contractual por parte de cualquier entidad estatal, sin importar si está regida por un régimen especial o excepcional. Más aun el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 señala: "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Dentro del estatuto propio de contratacion, el cual fue adoptado mediante el acuerdo N°02 de 2014 y el manual de contratacion adoptado mediante la resolucion N°14-090401 establece en su artículos noveno, decimo y decimo primero las modalidades de contratacion y mecanismos de selección como también se establecen las cuantías de los contratos que determinan la modalidad de selección objetiva del contratista, así como las formalidades del contrato, de la siguiente manera:

ARTÍCULO NOVENO: MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCION: Para la selección del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Empresa Social del Estado Hospital Local I Nivel Nuestra Señora del Socorro de Sincé, acudirá a las siguientes modalidades:

- 9.1 Contratación Directa. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Se debe definir en el estatuto de contratación, las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía.
- 9.2 Solicitud de ofertas: Es el procedimiento por medio del cual la Empresa Social del Estado Hospital Local I Nivel Nuestra Señora del Socorro de Sincé hace conocer a dos (2) o más oferentes a fin de que se formulen propuestas u ofertas.
- 9.3 Convocatoria pública: Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice

.





Parágrafo: La Empresa Social del Estado Hospital Local I Nivel Nuestra Señora del Socorro de Sincé, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrá asociarse con otra Empresa Social del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

- 10.9 Contrato de arrendamiento
- 10.10 Contratos para la adquisición de inmuebles
- 10.11 Cuando a pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formales a proponer, o después de haber observado el procedimiento de invitación pública a proponer, no se hubiese recibido cotización u ofrecimiento alguno, dentro de los plazos correspondientes.
- 10.12 Cuando se hubiere declarado desierto.

ARTÍCULO DECIMO: CONTRATACION DIRECTA: La modalidad de selección de Parágrafo: La Empresa Social del Estado Hospital Local I Nivel Nuestra Señora del Socorro de Sincé, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrá asociarse con otra Empresa Social del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

- 10.9 Contrato de arrendamiento
- 10.1 O Contratos para la adquisición de inmuebles
- 10.11 Cuando a pesar de haberse verificado la entrega a sus destinatarios de invitaciones formales a proponer, o después de haber observado el procedimiento de invitación pública a proponer, no se hubiese recibido cotización u ofrecimiento alguno, dentro de los plazos correspondientes.
- 10.12 Cuando se hubiere declarado desierta la invitación pública o solicitud de ofertas contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
- 10.1 Urgencia manifiesta;
- 10.2 Contratación de empréstitos;
- 10.3 Contratos o convenios interadministrativos
- 10.4 Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
- 10.5 Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado





- 10.6 Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales
- 1 0. 7 contratos de prestación de servicios de salud.
- 10.8 Contratos de mínima cuantía u orden sin formalidades plenas: Es decir lo que no superen los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 10.13 Contratos para la adquisición de pólizas de seguros: seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), manejo global, póliza de responsabilidad civil para servidor público, entre otras.
- 10.14 La actualización, mantenimiento y desarrollo de software ya instalados en la E.S.E .10.15 La adquisición de un bien o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer 10.16 Cuando se trate de contratos urgentes para la ESE previa justificación.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: SOLICITUD DE OFERTAS: Para la celebración de contratos distintos a los señalados en el artículo anterior de este estatuto se establece lo siguiente: Parágrafo primero: El envío de las solicitudes o invitaciones a cotizar, a sus respectivos destinatarios deberá efectuarse a todos ellos el mismo día y en su contenido se indicará la fecha máxima para la recepción de tales ofrecimientos.

- 10.2. Cuantía la cuantía del contrato a celebrar sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV e igual o inferior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, deberá solicitarse por escrito a través de términos de referencia.
- 10.1. Cuando la cuantía del contrato a celebrar sea superior a cincuenta (50) SMLMV e igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV se deberá contar, por lo menos, con dos (2) ofertas o cotizaciones. Las cotizaciones correspondientes podrán solicitarse por escrito.

Parágrafo segundo: Entre la fecha de solicitud y la fecha de presentación de los ofrecimientos deberá existir un tiempo prudencial para la formulación de la propuesta o cotización, de conformidad con la naturaleza y complejidad del contrato a celebrar. **Parágrafo tercero**: La selección de la mejor propuesta se efectuará de manera objetiva en condiciones de igualdad entre todos los oferentes, con base en los respectivos análisis y estudios comparativos.

Parágrafo cuarto: Cuando la cuantía del contrato sea menor o no supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, solo se requiere una sola

Te.: (5)2714138





oferta y se hará a través de órdenes sin formalidades plenas. Parágrafo quinto: La E.S.E. podrá prescindir de las solicitudes de oferta cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita, de lo cual el representante legal, o quien haga sus veces o su delegado, dejará constancia escrita.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA PÚBLICA O INVITACION PÚBLICA A PROPONER O COTIZAR: Cuando se trate de contratos cuya cuantía supere los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, la invitación a proponer o a cotizar y los términos de referencia o pliego de condiciones se publicará en el portal único de contratación SECOP y en la página web de la entidad, de no existir este medio se publicará en un lugar visible de la entidad. En este caso, la ESE elaborará unos términos de referencia o condiciones con el propósito de que las ofertas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias por la ESE y se determinará un plazo prudencial para la recepción de las propuestas, cuya duración dependerá de la naturaleza y complejidad del contrato a celebrar.

Contratación Directa. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Cuando se trate de contratos cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior a doscientos (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Solicitud de ofertas: es el procedimiento por medio del cual la Empresa Social del Estado hospital Local nivel I Nuestra Señora del Socorro se hace conocer a dos (2) o más oferentes a fin de que se formulen propuestas u ofertas, ccuando se trate de contratos sea superior a cincuenta (50) SMLMV e igual o inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes — SMLMV. Deberá contar por lo menos, con dos (2) ofertas o cotizaciones.

Cuantía la cuantía del contrato a celebrar sea superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV e igual o inferior a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, deberá solicitarse por escrito a través de términos de referencia.

Parágrafo cuarto: Cuando la cuantía del contrato sea menor o no supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, solo se requiere una sola oferta y se hará a través de órdenes sin formalidades plenas. Parágrafo quinto: La E.S.E. podrá prescindir de las solicitudes de oferta cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no lo permita, de lo cual el representante legal, o quien haga sus veces o su delegado, dejará constancia escrita





Convocatoria pública o invitación publica a proponer o cotizar: Cuando se trate de contratos cuya cuantía supere los mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, la invitación a proponer o a cotizar y los términos de referencia o pliego de condiciones se publicará en el portal único de contratación SECOP y en la página web de la entidad, de no existir este medio se publicará en un lugar visible de la entidad. En este caso, la ESE elaborará unos términos de referencia o condiciones con el propósito de que las ofertas puedan ser elaboradas, presentadas y comparadas de acuerdo con unas mismas exigencias por la ESE y se determinará un plazo prudencial para la recepción de las propuestas, cuya duración dependerá de la naturaleza y complejidad del contrato a celebrar.

Ahora bien, el contrato N° CD-SU-230322-09 de 22 de marzo del 2023, es un contrato de suministro de combustible cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINACORRIENTE Y ACPM) PARA LOS VEHICULOS Y PLANTA ELECTRICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE". Contratista; Estación de Servicios de Ovejas S.A.S. Plazo: 8 meses desde la suscripción del acta de inicio y /o antes si se agota el presupuesto del contrato. Valor del contrato: 120.000.000. Fecha del contrato: 22 de marzo del 2023. Una vez revisado y analizado el expediente en mención se observó lo siguiente:

De acuerdo con las normas transcritas anteriormente, los requisitos establecidos en el artículo décimo segundo el contrato en mención, supera los 50 salarios mínimos legales vigentes y su modalidad de selección es un contrato de selección directa con solicitud de dos o más ofertas. En el expediente contractual, se encontró la invitación de solicitud de ofertas por la ESE Nuestra señora del Socorro de Sincé con fecha de envío de 22 de marzo del 2023, a los siguientes ofertantes:

1. Invitación de Solicitud de ofertas, Estación de gasolina DISTRACOM S.A.S ubicada en el Municipio de Sincé, en la invitación de la oferta contiene el objeto, valor a contratar, plazo de ejecución, relación de elementos a suministrar con sus características , condiciones técnicas y especificaciones para el suministro, obligaciones del contratista, documentación requerida para celebrar el contrato , lugar de entrega de la propuesta, termino para presentar la oferta , la evaluación de la oferta y por último la suscripción del contrato.



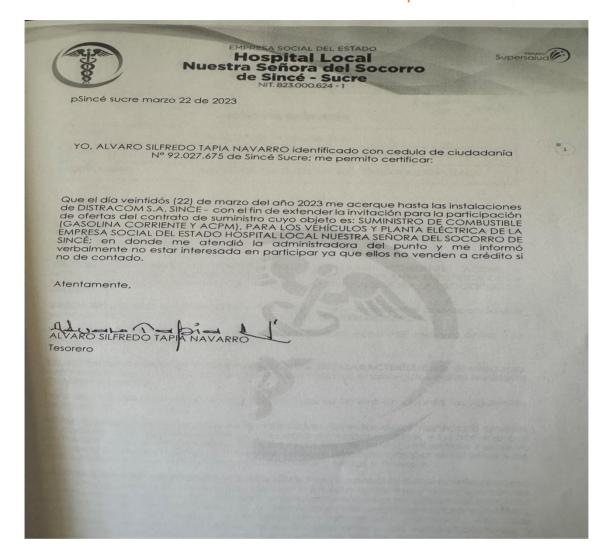




Como respuesta de la invitación por parte de DISTRACOM, se observa una certificación de fecha de fecha 22 marzo de 2023, firmada por que el funcionario de la ESE, donde expresa que se acercó a las instalaciones de la gasolinera y la administración le informó verbalmente que no estaba interesada en participar en el proceso de contratacion ya que ellos no venden a crédito, sino de contado.



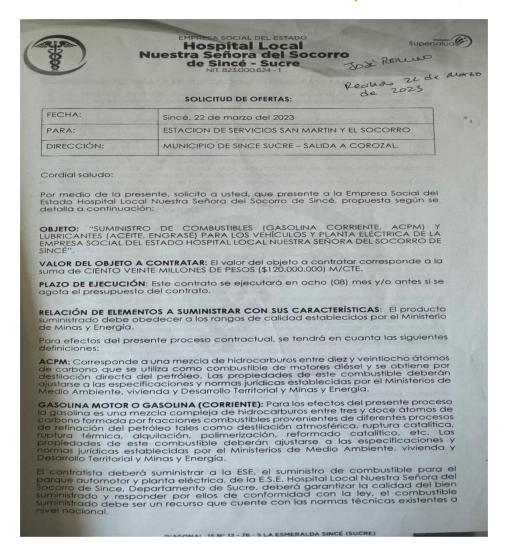




2. Invitación solicitud de ofertas a Estación de Servicios San Martin y el Socorro , ubicada en el Municipio de Sincé, en la invitación de la oferta contiene el objeto, valor a contratar, plazo de ejecución, relación de elementos a suministrar con sus características , condiciones técnicas y especificaciones para el suministro, obligaciones del contratista, documentación requerida para celebrar el contrato , lugar de entrega de la propuesta, termino para presentar la oferta , la evaluación de la oferta y por último la suscripción del contrato.







Existe un documento de fecha 22 de marzo del 2023, emitido por Estación de Servicios San Martin y el Socorro emitido por el administrador de la Estación donde informa que no están interesados en participar en el proceso de selección de la oferta ya que el suministro de combustible es pago contra entrega, mas no por vales suministrados acumulados.



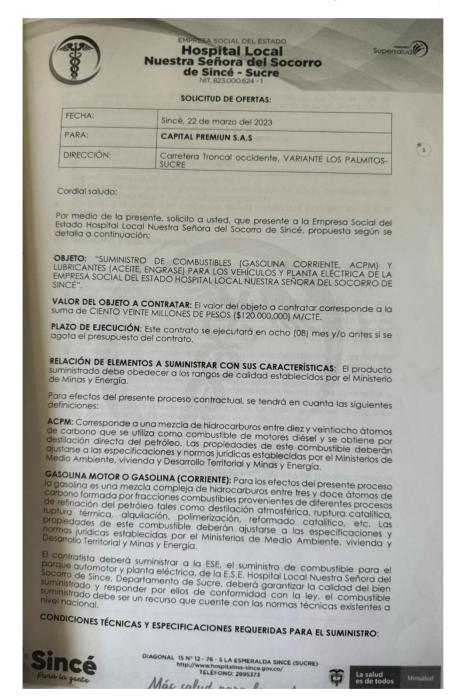




3. Invitación solicitud de ofertas a estación de gasolina Capital Premium, ubicada en el Municipio Los Palmitos, en la invitación de la oferta contiene el objeto, valor a contratar, plazo de ejecución, relación de elementos a suministrar con sus características, condiciones técnicas y especificaciones para el suministro, obligaciones del contratista, documentación requerida para celebrar el contrato, lugar de entrega de la propuesta, termino para presentar la oferta, la evaluación de la oferta y por último la suscripción del contrato.





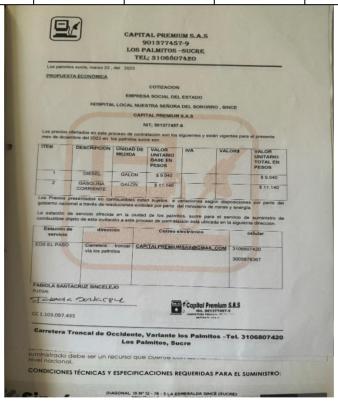






Se observa un documento de fecha 22 marzo de 2023, que contiene la propuesta económica como respuesta a la invitación en el se detallan la manifestación de participar en el proceso de selección y los precios ofertados vigentes los discriminan así:

Ítems	Descripción	Unidad de medida	Valor unitario base en pesos	Iva	Valor	Valor unitario total en pesos
1	Diesel	Galón	\$ 9.040			\$ 9.040
2	Gasolina corriente	Galón	\$ 11.140			\$ 11.140



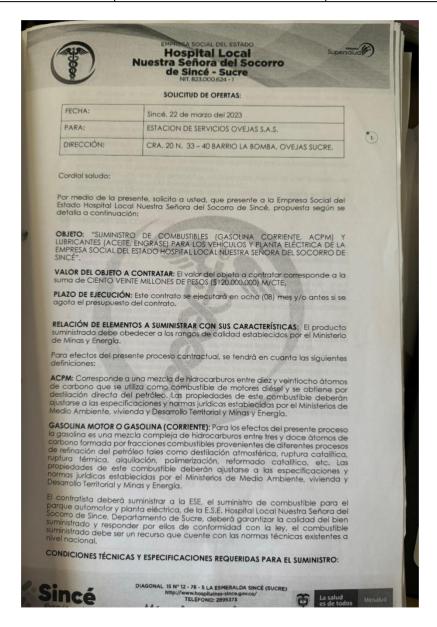
4. Invitación solicitud de ofertas a Estación de Servicios Ovejas S.A.S, ubicada en el Municipio Ovejas-Sucre, en la invitación de la oferta contiene el objeto, valor a contratar, plazo de ejecución, relación de elementos a suministrar con sus características, condiciones técnicas y especificaciones para el suministro, obligaciones del contratista, documentación requerida para celebrar el contrato, lugar de entrega de la propuesta, termino para presentar la oferta, la evaluación de la oferta y por último la suscripción del contrato.





Se observa como respuesta a la invitación, la propuesta económica en ella contiene los siguientes ítems:

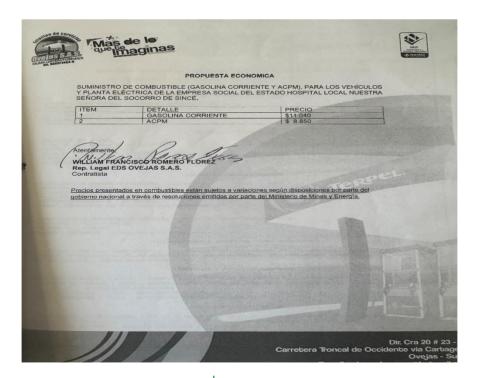
Ítem	detalle	Precio
1	Gasolina corriente	\$ 11.040
2	ACPM	\$ 8.850











Contrasucre@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co Nit:892280017-1 Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4 Sincelejo - Sucre

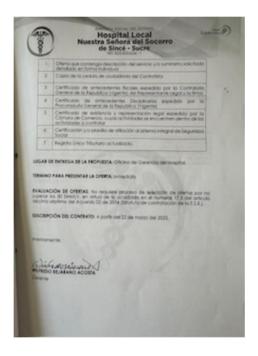
Te.: (5)2714138





En este proceso de invitación se constató que la Entidad invitó o cuatro oferentes dos de las cuales no aceptaron la propuesta por las razones expuestas anteriormente y las otras dos ofrecieron sus ofertas económicas, proceso que se encuentra acorde con el estatuto de contratacion acuerdo N°02 de 2014 establecido en el artículo décimo segundo.

Se evidenció, en las solicitudes de ofertas en el ítem "termino para presentar la oferta" tiene un término de carácter inmediato para la presentación de la propuesta económica lo cual, lo cual no deja un margen laxo a lo dispuesto en el en su artículo decimo primero, del estatuto de contratacion que en su párrafo segundo establece lo siguiente: "Entre la fecha de solicitud y la fecha de presentación de los ofrecimientos deberá existir un tiempo prudencial para la formulación de la propuesta o cotización, de conformidad con la naturaleza y complejidad del contrato a celebrar"., cuando la invitación de la propuesta se realizó el 22 de marzo del 2023.



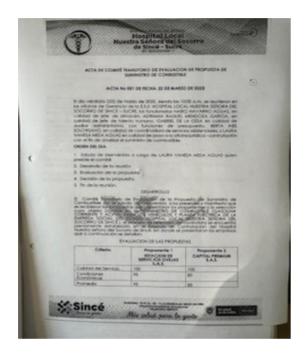
Con lo anterior se genera una observación de tipo administrativo que se describa al final del informe.

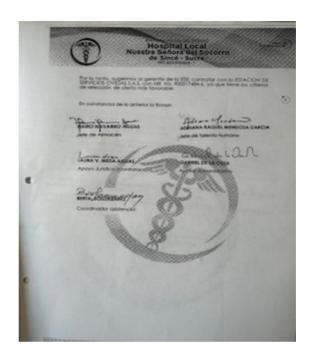
Por otra parte, al revisar el proceso de evaluación de la oferta se observa dentro del expediente del contrato CD-SU-230322-09 de 2023 el acta número N° 001 de fecha 22 de marzo de 2023, mediante la cual, se reunió el comité transitorio de evaluación de la propuesta del suministro de combustible quien en la propuesta aparece los criterios de avaluación y el puntaje otorgado a cada proponente, así mismo, una sugerencia al gerente contratar con la estación de servicios Ovejas S.A.S. esta acta se encuentra firmada por el

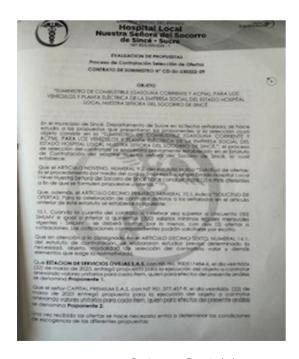


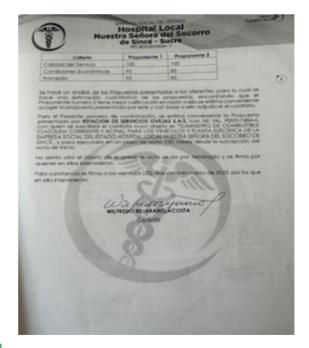


jefe de Almacén, Jefe de Talento Humano, coordinador asistencial, Auxiliar administrativo y un apoyo jurídico, quienes hacen parte del comité de evaluación de la oferta Como se ilustran en las siguientes imágenes.









Calle 20 # 20 - 47, Edificio La Sabanera, piso 4 Sincelejo - Sucre

Contrasucre@contraloriasucre.gov.co www.contraloriasucre.gov.co Nit:892280017-1

Te.: (5)2714138





En las imágenes anteriores se puede ver el pronunciamiento del comité asesor de contratacion, en donde el resultado de dicha evaluación pasa al visto bueno del gerente de la empresa, en la forma como lo indica el décimo séptimo establece "En los procesos de contratación cuyo valor sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV, la E.S.E. contará con el Comité Técnico de Evaluación de Propuestas o Comité Asesor de Contratación que apoyará la actividad contractual a efectos de que evalúe y califique las respectivas propuestas u ofertas, previa evaluación jurídica de los requisitos habilitantes de los proponentes. Dicho Comité deberá sugerir lo propio al Gerente, quien suscribirá el contrato según el caso. De cada reunión del Comité Técnico se levantará un acta en la que se consignará el resultado de la evaluación de las ofertas recibidas y las correspondientes recomendaciones.

Parágrafo. Fuentes de Información. La Empresa Social del Estado Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé podrá seleccionar a sus oferentes a través de cualquier medio de información tales como: Listados, guías de proveedores, solicitud de ofertas, invitaciones escritas, por teléfono, precalificación de proponentes, y cualquiera otra existente en el mercado.

Por tanto, no se observa la existencia de un hecho irregular conforme al procedimiento establecido en el estatuto de contratación de la empresa, como lo hace ver el denunciante en los hechos relatados en su denuncia.

Vale la pena mencionar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativa, Sección Tercera, sentencia del 15 de octubre de 2015, expediente 45498 hace pronunciamiento con respecto a la evaluación de la propuesta, "Así las cosas, tampoco puede entenderse que el informe de calificación y evaluación de las propuestas, es el documento a través del cual el comité asesor da a conocer a los oferentes la calificación que le otorgó a sus propuestas conforme a los parámetros y reglas previstas en el pliego de condiciones, pueda ser producto de una actividad caprichosa o arbitraria... No obstante lo anterior, dicho informe no le confiere al proponente que obtuvo el mayor puntaje de calificación el derecho a ser adjudicatario del respectivo contrato, estando el jefe o representante legal de la entidad en la potestad de corregir o modificar la mencionada calificación siempre y cuando esa modificación o corrección se ajuste a las reglas previstas en los pliegos de condiciones o cuando considere que se torna necesario por encontrar que las observaciones presentadas por los oferentes son pertinentes y se ajustan a la normatividad que rige la licitación. En éste (sic) orden de ideas, el informe de evaluación y calificación de las propuestas se constituye en un acto de trámite, pues no consolida una





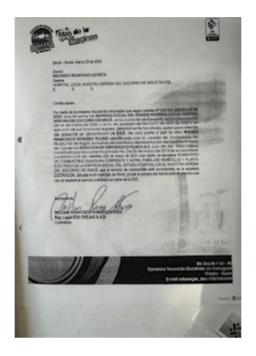
situación jurídica en favor del proponente y tampoco pone fin al proceso de selección respectiva, siendo entonces el acto de adjudicación el acto definitivo, pues por medio de éste se consolida la nueva situación jurídica en favor del proponente y pone fin al respectivo proceso de selección."

En atención a lo analizado a los hechos de la denuncia y el respaldo jurisprudencial del Consejo de Estado me permito concluir claramente que, no hay extralimitaciones de funciones, puesto que existe un documento (acta N° 001 de 2023) donde el comité evalúa las propuestas y le sugiere contratar con el proponente que tiene mayor puntaje en la calificación en la propuesta, documento que no es vinculante. Sin embargo, se evidencia que la ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé en la plataforma SECOP II publica parcialmente los documentos y actos administrativos expedidos por la entidad en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, dejando atrás que deben ser públicos los demás documentos como los informes de supervisión, el acta del comité de evaluación de la propuesta y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación (Circular 1 del 21 de junio de 2013 Colombia Compra Eficiente) omitiendo los principios de publicidad y trasparencia.

En la etapa de ejecución del contrato se observa que este fue perfeccionado el día 22 de marzo del 2023, por el Ordenador del Gasto de la E.S.E. Y el Contratista William Francisco Ramiro Flórez representante legal, Estación de Servicios Ovejas S.A.S. El contratista cumple los requisitos para que el objeto se pueda materializar, conforme a lo establecido en la invitación publica, que hizo la ESE en la etapa precontractual. En efecto, la lista dentro de los requisitos de ejecución del Contrato cumple con los siguientes: a. Constitución, aprobación y validación de las garantías exigidas, estas cumplen con lo previsto en los Documentos del Proceso b. Expedición del registro presupuestal. c. La acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, también se evidencia un documentos de fecha 23 de marzo del 2023, donde el contratista manifiesta al gerente de la E.S.E que el servicio de Combustible será suministrado en la empresa DISTRACOM, ubicada en el municipio de Sincé ya que la compra será en efectivo una vez que se requiera el servicio solicitado por parte de la E.S.E. situación que fue constituido como garantía para todos los oferentes.







En los informes de supervisión, se evidencia el cumplimiento del contrato en donde se anexan registros fotográficos, como el tanqueo de las ambulancias en la estación de servicios DISTRACOM ubicada en el municipio de Sincé y en las indagaciones con el personal de la ESE manifiestan que los vehículos son tanqueados en el municipio de Sincé y el combustible es comprado con dinero en efectivo suministrado por el contratista acorde en el documento de fecha 23 de marzo. a continuación, se ilustra en las siguientes Imágenes:

























También al revisar los vales de gasolina estos se encuentran acorde a lo pactado en el contrato, el valor a la a galón del ACPM \$ 8.850. y gasolina \$ 11.040 no se observa valor incrementado en los precios. Por lo tanto, se descarta detrimento patrimonial alguno como lo indica el denunciante.

Por otra parte, el contrato N° CD-SU-230322-09 tuvo una adición de \$ 10.000.000 para un valor final de \$130.000.000 y una modificación del plazo quedando como plazo final del contrato hasta el 31 de diciembre o antes si se agota el presupuesto del contrato. Es importante tener en cuenta que para adelantar una adición contractual que implique aumentar el valor del Contrato, es indispensable gestionar por parte del área interesada el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la expedición del Registro Presupuestal y la solicitud de modificación de las garantías por parte del Contratista ante la compañía aseguradora; esta modificación debe ser revisada y aprobada por la E.S.E y cargada en las plataformas correspondientes Secop II. No obstante, la E.S.E no le exigió al contratista la ampliación de las garantías desconociendo el acuerdo N° 002 de 2014 el articulo vigésimo primero numeral 21.6 modificaciones, adiciones, y /o prórroga del contrato. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el contrato adicional o modificatorio respectivo.

Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione su valor, el contratista deberá ampliar la vigencia y monto de las pólizas constituidas, según el caso. La elaboración de contratos





adicionales (prorrogas y adición en el valor) y otro si (modificaciones y aclaraciones que sean necesarias), deberán estar previamente soportadas y justificadas. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato.

Póliza de cumplimiento Nº NB-100252769 de Seguros Mundial



A T O S D E L A P O L I Z A

Código de Seguridad ZVseLtQ1zhTEjGCNV3lfWQ== Número de póliza 100252769

Número de anexo 0 Ramo

CUMPLIMIENTO - ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

Fecha de expedición23/03/2023Inicio de vigencia Global22/03/2023

Fin de vigencia Global 30/06/2024 Tomador ESTACION DE SERVICIO OVEJAS S.A.S.

Asegurado

ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE SUCRE

Valor asegurado 48.000.000,00

Movimiento EXPEDICION

Objeto de póliza

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No.CD- SU-230322-09, CUYO OBJETO ES SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y ACPM), PARA LOS VEHÍCULOS Y PLANTA ELÉCTRICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCÉ.





A m p a r o s

Nombre del Amparo	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Asegurada	Valor Prima
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 22/03/2023	24:00 Horas del 22/05/2024	\$12.000.000,00	\$ 84.230,00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 22/03/2023	24:00 Horas del 22/11/2023	\$ 24.000.000,00	\$ 96.658,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas del 22/03/2023	24:00 Horas del 22/05/2024	\$12.000.000,00	\$ 84.230,00

Una vez verificada la documentación hace una valoración de las evidencias recopiladas, se pudo constatar que las mismas no son generadoras de daño patrimonial, puesto que, los recursos objetos del contrato no han salido del resorte del presupuesto de la ESE, evidenciándose el no pago de la actividad contractual realizada por el denunciante a la ESE. Cabe recordar que las contralorías territoriales ejercen un control posterior y selectivo de la gestión fiscal de las entidades sujetas a nuestra vigilancia por consiguiente se determina del análisis detallado en esta investigación, no se evidencia detrimento patrimonial.

4.0 RESULTADO DE LA DENUNCIA

No existencia de detrimento patrimonial, puesto que los hechos constitutivos de la misma no dan cuenta de un daño patrimonial, el contrato objeto de la denuncia fue ejecutado en su totalidad cumpliendo con su objeto para el fin que fue creado, los pagos fueron realizados con los precios acorde a lo pactado.

Se determinan en el desarrollo de esta investigación dos falencias de tipo administrativo que serán descritas en el acápite de hallazgos.

Atentamente,

MILEDIS AVILA BENAVIDES

Auditor Contraloría General del Departamento de Sucre





5.0 HALLAZGOS

Hallazgo Administrativo N°1:

Condición: la ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé en la plataforma SECOP II publica parcialmente los documentos y actos administrativos expedidos por la entidad en las etapas de planeación, selección, contratación, ejecución y liquidación, dejando atrás que, deben ser públicos los demás documentos como los informes de supervisión, el acta del comité de evaluación de la propuesta, acta de liquidación, informe del contratista etc y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación (Circular 1 del 21 de junio de 2013 Colombia Compra Eficiente) omitiendo los principios de publicidad y trasparencia.

Fuente: Circular 1 del 21 de junio de 2013 Colombia Compra Eficiente, directiva N°039 del 24 de diciembre de 2020. Estatuto de contratación

Criterio: numeral 1, numeral 5, estatuto de contratación artículo 5, numeral 5.8 y 5.9

Causa: publicaciones parciales las actividades contractuales

Efecto: Inobservancia al principio de publicidad y transparencia.

Respuesta de la entidad auditada

La E.S.E Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé, acepta la observación formulada por el grupo auditor en el informe preliminar y al respecto manifiesta que: si bien se observa la falta de publicidad de ciertos actos desarrollados dentro de las etapa de ejecución del contrato, no es menos cierto que las etapas en las que se desarrolla la actividad precontractual y contractual vienen siendo publicadas, cumpliendo con los términos establecidos por el estatuto general de contratación de la E.S.E. dando cumplimiento al principio de publicidad de la actividad contractual. Así mismo estamos dispuestos a atender la publicidad de los actos en los que se desarrolla la etapa de ejecución y post contractual, como es el caso de los informes de ejecución, supervisión y actas de liquidación entre otros.

Consideraciones de la Contraloria General del Departamento de Sucre





La ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé, acepta la observación hecha por el ente auditor, la cual será incluida y subsanada con la suscripción del nuevo plan de mejoramiento.

Hallazgo Administrativo N° 2:

Condición: Se evidenció, en las solicitudes de ofertas en el ítem "termino para presentar la oferta" tiene un término de carácter inmediato para la presentación de la propuesta económica lo cual, lo cual no deja un margen laxo a lo dispuesto en el en su artículo decimo primero, del estatuto de contratacion que en su párrafo segundo establece lo siguiente: "Entre la fecha de solicitud y la fecha de presentación de los ofrecimientos deberá existir un tiempo prudencial para la formulación de la propuesta o cotización, de conformidad con la naturaleza y complejidad del contrato a celebrar"., cuando la invitación de la propuesta se realizó el 22 de marzo del 2023.

Fuente de criterio: Acuerdo 02 de 2014

Criterio: el artículo décimo segundo

Causa: deficiencia en la gestión administrativa.

Efecto: inobservancia parcial del estatuto de contratacion interno de la entidad.

Respuesta de la entidad auditada

Atendida la observación formulada por los auditores, la E.S.E. Hospital Local de Sincé, se compromete a cumplir con lo establecido en el Estatuto General de Contratación y así dar cumplimiento al principio de planeación que debe ser atendiendo dentro de las distintas etapas en que se desarrolla la actividad contractual.

Consideraciones de la Contraloria General del Departamento de Sucre

La ESE Hospital Local Nuestra Señora del Socorro de Sincé, acepta la observación hecha por el ente auditor, la cual será incluida y subsanada con la suscripción del nuevo plan de mejoramiento.

Observación Administrativa con presunta incidencia disciplinaria N° 3 desvirtuada

Condición: el contrato N° CD-SU-230322-09 tuvo una adición de \$ 10.000.000 para un valor final de \$130.000.000 y una modificación del plazo quedando como plazo final del contrato hasta el 31 de diciembre o antes si se agota el presupuesto del contrato. Es importante tener en cuenta que para adelantar una adición contractual que implique aumentar el valor del Contrato, es indispensable gestionar por parte del área interesada





el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la expedición del Registro Presupuestal y la solicitud de modificación de las garantías por parte del Contratista ante la compañía aseguradora; esta modificación debe ser revisada y aprobada por la E.S.E y cargada en las plataformas correspondientes Secop II. No obstante, la E.S.E no le exigió al contratista la ampliación de las garantías desconociendo el acuerdo N° 002 de 2014 el articulo vigésimo primero numeral 21.6 modificaciones, adiciones, y /o prórroga del contrato. Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán el contrato adicional o modificatorio respectivo.

Cuando se amplíe el plazo contractual o se adicione su valor, el contratista deberá ampliar la vigencia y monto de las pólizas constituidas, según el caso. La elaboración de contratos adicionales (prorrogas y adición en el valor) y otro si (modificaciones y aclaraciones que sean necesarias), deberán estar previamente soportadas y justificadas. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato.

Fuente de criterio: Acuerdo N° 002 de 2014, estatuto de contratacion.

Criterio: articulo vigésimo primero numeral 21.6

Causa: inobservancia de la norma

Efecto: riesgo en salvaguardar el interés público y el patrimonio de la administración.

Respuesta de la entidad auditada

Revisadas las observaciones formuladas por el equipo auditor con relación al desconocimiento por parte de la ESE de Sincé, de la ampliación de las garantías según Acuerdo 002 de 2014, artículo vigésimo primero numeral 21.6 modificaciones, adiciones y/o prórroga del contrato. Cuando se amplie el plazo contractual o se adicione su valor, el contratista deberá ampliar la vigencia y monto de las pólizas constituidas, según el caso. Para la presente observaciones tenemos que:

• El contrato No. CD-SU-230322-9, se suscribió el 22 de marzo de 2023, con suscripción de póliza de garantía de fecha 23 de marzo de 2023.

Se adiciona el contrato en tiempo y valor, el día 20 de noviembre, con suscripción de ampliación de garantías de la póliza inicial de fecha 14 de diciembre de 2023.

Las garantías constituidas dentro del contrato No. CD-SU-230322-9, están contenidas en la Póliza No. 100252769 de la compañía seguros mundial, con su respectivo anexo 1. Por tanto, dejamos desvirtuada la observación formulada por el equipo auditor, en cuanto a la ampliación de las garantías se refiere, una vez ampliado el plazo de ejecución y valor del contrato inicial.

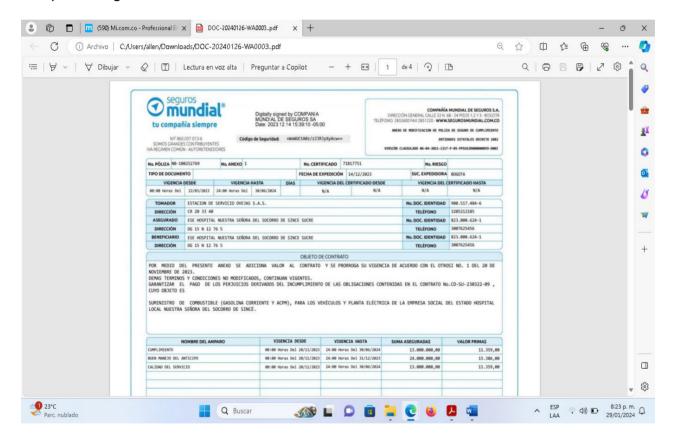




Anexo copia de la póliza No. Póliza No. 100252769 de la compañía seguros mundial, con su respectivo anexo 1.

Consideraciones de la Contraloría General del Departamento de Sucre

Una vez revisada los soportes aportados por la entidad, se puede verificar que el contratista realizó la respectiva ampliación de la garantía póliza No 100252769 de la compañía seguros Mundial.



Por lo anterior la observación de desvirtúa.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que, dentro del expediente contractual, deben reposar todos los documentos referidos a las etapas precontractual, contractual y postcontractual en las cuales se desarrolla el proceso de contratación, respetando el principio de procedencia y orden original.